

LA CIENCIA JURIDICA TRADICIONAL Y SUS PERSPECTIVAS DE TRANSFORMACION

■ Conferencias del profesor Antonio Hernández Gil

Los días 10 y 12 del pasado mes de marzo Antonio Hernández Gil, catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense y Presidente de las Cortes Constituyentes, dio en la sede de la Fundación Juan March dos lecciones sobre «La ciencia jurídica», en las que analizó, respectivamente, los orígenes y situación actual de la ciencia jurídica tradicional y las perspectivas de su transformación. El objeto, la metodología y filosofía de la ciencia jurídica constituye uno de los temas prioritarios en la labor investigadora del profesor Hernández Gil, quien dentro de este ciclo se definió, en relación al derecho, como «un jurista socialmente preocupado e intelectualmente insatisfecho, que considera como tareas pendientes insistir en la compenetración del derecho y la sociedad e impulsar la transformación de la ciencia jurídica intentando en su seno un saber más riguroso».

Presentó el ciclo el director gerente de la Fundación Juan March, José Luis Yuste, quien pronunció unas palabras de introducción al tema objeto del mismo: «La ciencia del derecho —dijo— ha estado siempre determinada por los respectivos tipos metódicos del espíritu europeo: autoridad y razón cimentaron la jurisprudencia de la Edad Media; la autonomía del mundo natural y social renovó desde comienzos del siglo XVII el sistema de las Ciencias Jurídicas, al igual que lo hizo con el sistema de las Ciencias Naturales, liberándolos para siempre del principio de autoridad; el desarrollo del sentido histórico y de la conciencia nacional condujo en el siglo XIX a una nueva revolución metodológica de los sistemas jurídicos europeos; finalmente, la especialización científica y técnica de nuestros días está impreg-



ANTONIO HERNANDEZ GIL, extremeño, nació en 1915. Abogado, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense, es Académico y Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y Presidente de la Comisión General de Codificación. En 1977 fue designado Senador y Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino. Ha realizado una importante labor en el campo docente y de investigación, en la práctica forense y como escritor especializado en temas jurídicos. Entre sus publicaciones figuran «Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica» (1975), «El abogado y el razonamiento jurídico» (1975) y numerosas monografías.

nando a la Ciencia Jurídica de los nuevos métodos de acceso al conocimiento social. Sobre este proceso dialéctico —señaló el señor Yuste— ha centrado el profesor Hernández Gil el contenido de estas dos conferencias, una mirando hacia el pasado y la otra hacia el futuro; conferencias que tratan de llamar un poco la atención sobre los problemas de la Ciencia Jurídica, a la que hoy en día se le presta, en general, muy poca».

El saber científico-jurídico que hoy se cultiva —afirmó el conferenciante— es sensiblemente igual al que se constituyó hace dos siglos, no habiéndose producido en él transformaciones similares a las operadas en otras áreas cognoscitivas. El modelo científico que inspira las disciplinas jurídicas particulares es el de la dogmática jurídica. Un modelo que encarna una concepción positivista y normativista del derecho, identificando como derecho el establecido por el Estado a través de las fuentes formales, prevalentemente la ley, frente a las otras grandes concepciones del derecho, la filosófica —iusnaturalista en un sentido amplio— y la histórico-sociológica, que afirma un positivismo de los hechos —la realidad social, el espíritu del pueblo, la organización económica de la producción, etc.— y no de las normas. El modelo dogmático es un círculo de hierro, quizá una costumbre, que ni se rompe ni llegamos a abandonarla.

En cuanto a la constitución de este paradigma dogmático —señaló— sería preciso reconocer que seguimos siendo tributarios de la aportación inicial de Savigny. «Si bien Savigny no fue seguramente un normativista en el sentido que después ha adquirido esta expresión, prestó más atención a las relaciones que a las normas, centró su obra en un derecho como el romano compuesto no por lo que nosotros solemos llamar normas, sino, principalmente, por opiniones y soluciones jurídicas y principios generales; para Savigny, además, el derecho no estaba formulado previamente, de una manera completa, para el jurista, sino que contribuye a formarlo la investigación científica.»

«Y si Savigny fue el impulsor de la dogmática jurídica tal y como hoy la conocemos y practicamos, a Ihering, al primer Ihering del *Espíritu del derecho romano*, se debe la primera y más completa formulación teórica de su método de la dogmática expresado en la operación fundamental de la construcción jurídica. Por otra parte, Savigny, Ihering, sobre todo, también, pero en menor medida sus continuado-

res-se sirven para configurar el método de la dogmática del patrón epistemológico de las ciencias de la naturaleza y en particular de la historia natural. La misión del jurista científico sería transformar la materia o masa del derecho en cuerpos jurídicos compuestos de elementos anatómicos y funcionales, como son el sujeto, el objeto, el contenido, el efecto, la acción».

A continuación el profesor Hernández Gil analizó el papel de la inducción, la analogía y la deducción en el método dogmático, así como el sentido de los conceptos, las instituciones y el sistema en tanto que categorías estructuradoras de la visión dogmática del ordenamiento jurídico; y formuló la siguiente pregunta: el modelo epistemológico de la dogmática, ¿guarda equivalencia con algún modelo global de las concepciones de la ciencia? «Partiendo de un esquema muy simple que distinguiera básicamente un modelo racionalista de las ciencias y un modelo positivista, la dogmática jurídica antes que corresponder por entero a uno de ellos o quedar completamente al margen de los dos —como se ha pretendido—, vendría a ser más bien una yuxtaposición de ambos. En la ciencia del derecho, el positivismo no eliminó todos los componentes racionalistas».

NECESIDAD DE UN PROGRESO DE LA CIENCIA DEL DERECHO

En la segunda conferencia, el profesor Hernández Gil abordó el tema de las perspectivas de transformación de la ciencia jurídica tradicional, desarrollándolo en torno a cuatro proposiciones, seguida cada una del correspondiente intento de comprobación. Conforme a la primera, señaló el conferenciante que las impugnaciones críticas de la ciencia dogmática y los propósitos renovadores del conocimiento jurídico, que empezaron a mostrarse hace aproximadamente un siglo, han creado una preocupación revisora y han dado lugar a abundantes reflexiones epistemológicas y metodológicas; mas no han llegado a consolidarse en una operatividad científica esencialmente distinta de la dogmática, sobre todo en el campo de las disciplinas particulares, por lo que el modelo

tradicional sigue subsistiendo en sus líneas esenciales.

La segunda proposición —explicó— contendría el siguiente enunciado: junto a las tendencias dirigidas a corregir o reemplazar la dogmática, es ostensible también que se han multiplicado los conocimientos sectoriales o aspectuales del derecho (el sociológico, el comparativo, el lógico, el cibernético, el estructural, etc.).

«Así se incrementan o diversifican y se matizan los puntos de vista cognoscitivos que se presentan como paralelos o yuxtapuestos al conocimiento dogmático sin tratar de eliminarle», señaló. Como tercera proposición, el profesor Hernández Gil formuló la siguiente: «la ciencia del derecho tal y como hoy predominantemente se cultiva es, sin grandes variaciones, la misma de ayer, menos segura de sí misma, rodeada de más saberes laterales, con propósitos y proyectos de transformación, pero sin haberse transformado de una manera profunda. La ciencia jurídica —subrayó— se muestra excesivamente postergada en el marco de las ciencias sociales y carente de atractivos hacia afuera. No participa en las temáticas generales del pensamiento».

Por último, al enunciar la cuarta proposición, se preguntó el conferenciante cuáles podían ser las vías para abordar el problema pendiente de la transformación de la ciencia jurídica: «En ese sentido —señaló— los patrocinadores de los cánones de la renovación pueden reducirse a dos grupos: uno, el de los resignados que se conforman, retroceden y aceptan la penuria o precariedad científica del saber acerca del derecho y reconocen sus límites angostos; y otro, el de los insatisfechos y disconformes que imputan esas deficiencias científicas a la falta de rigor, a la no utilización de todas las posibilidades cognoscitivas, y por eso consideran pendiente una tarea orientada hacia el progreso y a la transformación. Obviamente —afirmó Hernández Gil— sólo el segundo grupo tiene horizonte. La ciencia nunca marcha hacia atrás. La renuncia carece de sentido científico; la involución y la renuncia son incompatibles con la propia estructura del saber. O

éste avanza, o se está negando a sí mismo».

EL DERECHO, DENTRO DE LAS CIENCIAS SOCIALES

«El científico del derecho ha de situarse en un plano superior al del nivel empírico en que se manifiesta el derecho. Las normas son prescripciones relativas al comportamiento; el abogado argumenta con la retórica en función de las circunstancias; la sentencia no es un puro acto de razón, sino también de autoridad; los fenómenos jurídicos pueden ser vagos o estar llenos de contenidos axiológicos. Es obvio que a tales niveles semióticos no hay ciencia. Pero el grado de desarrollo de una ciencia no está en función del objeto, sino de la capacidad inquisitiva en el tratamiento intelectual a que se le someten».

Por último, el conferenciante situó a la ciencia jurídica ante un doble problema, en orden a su transformación: por un lado seguiría en pie la determinación de la especificidad de lo querido. Sería preciso —subrayó— comprender el derecho como y desde el derecho; quedarnos a solas con él; explicarlo internamente, sin tratar por ello de excluir cualquier otro tipo de investigación. Por otro lado, correlativa o complementariamente, sería necesario introducir el tema del derecho en el cuadro de las ciencias sociales y, por consiguiente, en el de las relaciones interdisciplinarias. En el primer sentido, piensa el profesor Hernández Gil que la investigación del derecho puede dar un paso importante en la medida en que, sin prescindir de las normas, no las tome como el objeto exclusivo de su análisis. «Sería preciso inquirir las propias reglas internas que, mediante la combinación de elementos, asociándolos y oponiéndolos, generan las normatividades», señaló. «Las normas, y el ordenamiento jurídico globalmente considerado, serían sólo la superficie visible de un universo jurídico más vasto y más completo, regido por sus propias leyes de combinación y transformación de elementos. Hallar, así, lo que podríamos llamar las *reglas de las reglas* sería una de las tareas posibles de la ciencia jurídica».